

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

DE 2011

Nº 000934

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A”
LA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL OTORGADA AL SEÑOR ORLANDO
BLANCO PAREJO EN EL PREDIO DENOMINADO PITAL”**

El Director general de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades legales, teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 1541 de 1978 y,

CONSIDERANDO

Que con el objeto de realizar seguimiento ambiental a una concesión de agua, otorgada al señor Orlando Blanco Parejo en su condición de propietario de la finca denominada el Pital, ubicada en el Municipio de Tubara, se realizó una visita por parte de los funcionarios de La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de la cual se expidió el concepto técnico N° 0000300 del 16 de Junio de 2011, del cual tenemos lo siguiente:

ANTECEDENTES:

Mediante oficio radicado N° 000885 del 9 de febrero de 2010, el señor Orlando Blanco en calidad de propietario de la finca denominada pital o la palma, solicita a la Corporación el trámite respectivo para el permiso de construcción de un Jagüey para una concesión de agua superficial y una solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas para la perforación de un pozo profundo en su propiedad.

Mediante Resolución N° 000427 del 21 de Junio de 2010, la C.R.A otorga una concesión de agua superficial y un permiso de prospección y exploración al señor Blanco Parejo.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO:

En el predio denominado Pital o la Palma se desea fomentar cultivos tecnificados de productos agrícolas, en un área aproximada de 30 Hectáreas.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

A) Que las labores para la construcción de la represa para obtener aguas de escorrentías que discurren de las montañas en forma intermitente en época de lluvia aún no han sido iniciadas en el Predio del señor Orlando Blanco Parejo.

B) El permiso para la prospección y exploración de un pozo profundo que se otorgó mediante Resolución N° 000427 de junio de 2010, desde ese tiempo hasta la fecha no se ha realizado prospección alguna, razón por la cual el pozo no se ha construido.

CUMPLIMIENTO:

El señor Orlando Blanco cancelo por concepto de evaluación de la concesión de agua, lo establecido en la Resolución N° 000347 de 2008.

Como hasta la fecha de hoy, no se han iniciado labores para la construcción de la represa para obtener aguas de escorrentía, no se han cumplido por parte del propietario de la finca pital o las palmas las obligaciones impuestas respecto a la concesión de agua otorgada.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procede a realizar los siguientes requerimientos con base en las disposiciones legales que regulan el tema:

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que el Artículo 28 del Decreto 1541 de 1978, dispone: *“El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-ley 2811 de 1974:*

- a) *Por ministerio de la ley;*
- b) *Por concesión;*

A

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

000934

DE 2011

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A”
LA CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL OTORGADA AL SEÑOR ORLANDO
BLANCO PAREJO EN EL PREDIO DENOMINADO PITAL”**

- c) *Por permiso, y*
d) *Por asociación.”*

Que el Artículo 30 del Decreto 1541 de 1978, señala: *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto”.*

Que el artículo 41 del Decreto 1541 de 1978, señala que para otorgar concesiones, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridad: a) *Utilización para el consumo humano colectivo o comunitario, d) Usos agropecuarios individuales F) Usos industriales o mineros.*

Que el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución.

Que el Artículo 147 del Decreto 1541 de 1978, señala *“Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que deseen explorar en búsqueda de aguas subterráneas, deberán presentar solicitud de permiso, con los requisitos exigidos para obtener una concesión de agua”*

Que el Artículo 148 del Decreto 1541 de 1978, indica que las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas deberán acompañar la solicitud:

- a) *Certificado de instrumentos públicos del inmueble*
- b) *Los documentos que acrediten la personería o identificación del solicitante*
- c) *Autorización escrita del propietario o propietarios de los fundos donde se va a realizar las exploraciones.*

En mérito de lo anterior sé,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al señor Orlando Blanco Parejo, en su condición de propietario de la Finca denominada Pital, identificado con la Cedula de ciudadanía N° 12.723.466 Expedida en Valledupar, al cumplimiento de las siguientes recomendaciones:

- El señor Orlando Blanco, deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la fecha de inicio de las labores de la construcción del Jagüey y la prospección y exploración de aguas subterráneas. Esto con el fin de efectuar las visitas técnicas de seguimiento que sean necesarias para verificar lo concerniente a las concesiones de agua.
- El señor Orlando Blanco, previo al inicio de las obras para la construcción de la represa en el predio, debe enviar a la Corporación el diseño planos y memorias de cálculo del futuro reservorio de agua, para establecer el visto bueno por parte de esta entidad.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a cualquier persona interesada de conformidad a los artículos 44 y 45 del código contencioso administrativo.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante el Director General de esta Corporación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A

REPÚBLICA DE COLOMBIA

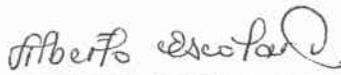
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000934 DE 2011

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A”
LA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL OTORGADA AL SEÑOR ORLANDO
BLANCO PAREJO EN EL PREDIO DENOMINADO PITAL”

Dado en Barranquilla a los 05 SET. 2011

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE


ALBERTO ESCOLAR VEGA.
DIRECTOR GENERAL

Elaborado por Jorge A. roa
Reviso. Dra Juliette Sleman Chams. Coordinador Grupo Gestión Ambiental.